



COLCIENCIAS

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



20141900035911

REG

Bogotá, 31-03-2014

Ingeniera

CLARA INÉS URIBE GIRALDO

Asesora de Investigaciones

Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca

Carrera 5 No. 5 – 40

Popayán, Cauca

Asunto: Respuesta consulta proyecto BPIN 2013000100078 "INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA PLANIFICACIÓN URBANA SOSTENIBLE EN EL CAUCA, ESTUDIO DE CASO POPAYÁN".

Respetada Ingeniera Clara Inés

Dando respuesta a su comunicación, por medio de la cual consulta a este Departamento Administrativo el fundamento jurídico para asignar y reportar el pago de actividades correspondientes al proyecto de la referencia, aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías mediante Acuerdo 005 de 2013, le hago las siguientes precisiones:

El Sistema General de Regalías, creado a partir de la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011¹, establece unos criterios de distribución de recursos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables en el territorio nacional, así como los procedimientos que se deben surtir para la aprobación de proyectos de inversión financiados con esta fuente.

Las normas que desarrollan el Sistema General de Regalías de ninguna forma han modificado el régimen aplicable a las instituciones de educación superior constituidas como establecimientos públicos, salvo en aspectos presupuestales. Por lo anterior, corresponderá a la Institución de Educación Superior Colegio Mayor del Cauca, en su condición de ejecutor designado del proyecto de la referencia, realizar los pagos requeridos para su correcta ejecución, siguiendo los procedimientos establecidos por la institución educativa, de conformidad con la normatividad vigente.

Es oportuno señalar que los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en las que fueron aprobados. Adicionalmente, que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 1252 de 2013², la

¹ Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

² Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la participación de los delegados del Gobierno Nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión en cuya conformación participan dos o más Ministros y/o Directores de Departamentos Administrativos y se dictan otras disposiciones.

Carrera 7 B bis N° 132-28

Teléfono: (57-1) 625 8480

Fax: (57-1) 625 1788

Bogotá D.C. - Colombia

www.colciencias.gov.co



COLCIENCIAS

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

PROSPERIDAD
PARA TODOS

correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades públicas designadas como ejecutores por los OCAD.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, a continuación se da respuesta a sus consultas, siguiendo el orden por usted propuesto.

1. *Bajo que (sic) fundamento jurídico y cómo se pueden asignar y REPORTAR viáticos a personal contratados (sic) por Orden de Prestación Servicios?*

RESPUESTA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Concepto No. 058090 (100208221-305) reiteró su doctrina según la cual “(...) los pagos por gastos de viaje que se efectúen a las personas no vinculadas laboralmente a la empresa, son pagos ordinarios como retribución del servicio prestado”.

De acuerdo con lo anterior, los gastos de transporte y alojamiento reconocidos a personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios hacen parte de los honorarios cancelados al contratista, razón por la cual deben ser incluidos dentro del valor total del contrato.

Por último, en relación con el reporte al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación administrado por el Departamento Nacional de Planeación, es necesario señalar que todos los contratos suscritos para la ejecución del proyecto deberán ser reportados a través de la plataforma GESPROY.

2. *Bajo que (sic) fundamento jurídico y cómo se pueden asignar y REPORTAR viáticos a personal no contratado con funciones en el proyecto (docentes, administrativos de la institución y estudiantes)?*

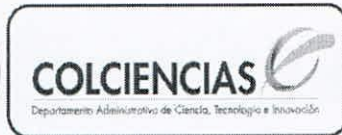
RESPUESTA

Los viáticos asignados al personal de empleados públicos docentes vinculados a los Colegios Mayores están regulados por el Decreto 206 de 2014³, según el cual se les debe aplicar la escala de viáticos para los empleados públicos del orden nacional, previa expedición del respectivo acto administrativo que autorice la comisión.

Adicionalmente, los viáticos son uno de los ingresos recibidos dentro de la relación laboral legal o reglamentaria⁴, razón por la cual los estudiantes que participan en la ejecución del proyecto de inversión, no tienen derecho al reconocimiento de pagos por concepto de “viáticos”, por lo tanto, corresponderá a la institución educativa determinar el instrumento adecuado para el reconocimiento a los estudiantes de los gastos de desplazamiento y hospedaje en los que deban incurrir.

³ Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de los Colegios Mayores, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

⁴ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. OFICIO 079171 DE 2011 OCTUBRE 11



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Como se indicó en el punto anterior, el reporte de información se deberá realizar a través de la plataforma GESPROY. Cualquier inquietud sobre el procedimiento a seguir se deberá consultar al Departamento Nacional de Planeación en su condición de administrador del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.

3. *Bajo que fundamento jurídico y cómo se pueden asignar y REPORTAR costos por inscripción o matrícula para capacitación a personal contratados por Orden de Prestación Servicios (Contratistas de apoyo, Auxiliares de investigación, Jóvenes Investigadores y Asistentes de investigación del proyecto) y a personal no contratado con funciones en el proyecto (docentes, administrativos de la institución y estudiantes)?*

RESPUESTA

Los proyectos de inversión aprobados con recursos del Sistema General de Regalías deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que fueron aprobados. Por lo anterior, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el proyecto para la selección de los beneficiarios de los pagos por concepto de gastos de inscripción y matrícula, independientemente de su forma de vinculación a la Institución de Educación Superior.

Corresponderá a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca adelantar los procesos de selección de los beneficiarios y expedir los actos administrativos necesarios para ordenar los respectivos pagos.

El pago de los mencionados costos de inscripción y matrícula no corresponde a programas de bienestar e incentivos a los docentes y/o funcionarios de la entidad, razón por la cual no se les deberá dar ese tratamiento.

4. *Cómo puede para incentivos (sic), bonificaciones o reconocimientos pecuniarios a docentes investigadores y personal administrativo con funciones en el proyecto, que tiene vinculación con la institución como docentes de planta, docentes ocasionales de tiempo completo o funcionarios.*

Se reitera que las normas que regulan el Sistema General de Regalías no modificaron el régimen aplicable a las instituciones de educación superior constituidas como establecimientos públicos, salvo en algunos aspectos presupuestales. Por lo anterior, corresponderá a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca determinar la pertinencia del otorgamiento de incentivos, bonificaciones o reconocimientos pecuniarios, así como adelantar el procedimiento necesario para tal fin, de conformidad con la normatividad vigente.

5. *Cómo puede hacer uso la Institución o ejecutar el rubro considerado por Administración y Supervisión sino existe un contrato?*

En primer lugar es importante diferenciar conceptualmente "administración" de "supervisión". Si bien no existe una definición legal de administración, el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 8 de febrero de 2012 M.P. Ruth Stella Correa Palacio, entendió por costos de administración "(...) los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato (...)".

✓



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011⁵ define la supervisión como "(...) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

De acuerdo con lo anterior, corresponderá a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca determinar si el rubro del proyecto corresponde al pago de gastos de administración o a la realización de la supervisión.

En el evento en que corresponda a los gastos indirectos en los que deba incurrir la entidad ejecutora con ocasión del desarrollo del proyecto de inversión, corresponderá a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca definir los procedimientos adecuados para su reconocimiento y pago.

De otra parte, si se determina que el rubro se refiere al seguimiento de los contratos a través de la figura de la supervisión, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios para el apoyo a la supervisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011.

6. *Cómo se registra y dónde se evidencia la Contrapartida en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) – GESPROY?*

RESPUESTA

Por competencia, se remite al DNP.

7. *Cómo puede REPORTAR en el GESPROY sin tener una (sic) contrato específico sino un adendo u otro si al servicio de telefonía móvil institucional, el cual estaba presupuestado como comunicaciones en proyecto ya que se necesita tener una línea móvil para pruebas de implementación de SIG URBANO.*

RESPUESTA

Por competencia, se remite al DNP.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


PAULA MARCELA ARIAS PULGARÍN
Directora General


Revisó: ALICIA RÍOS – Directora de Redes del Conocimiento / Ariel Ignacio Neyva.
(Elaborado por raramirez)

⁵ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.